



**Universidad**  
Zaragoza

Trabajo Fin De Grado

**LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA EN LA UE  
Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL CON  
ESTADOS UNIDOS**

-----  
**INTELLIGENCE SERVICES IN THE EU  
AND INTERNATIONAL COOPERATION WITH  
THE UNITED STATES**

**Ramiro Picontó Calvo**

**Director:**

**Sergio Salinas Alcega**

**FACULTAD DE DERECHO**

**Zaragoza, 2018**

## **RESUMEN**

El estudio realizado sobre la cooperación internacional antiterrorista y de inteligencia se centra en el estudio de la importancia de las informaciones y los análisis de inteligencia en el desarrollo de las Políticas de seguridad de la UE en materia antiterrorista. Los servicios de inteligencia son básicos en la lucha contra el crimen en general, pero en particular son fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Con esta finalidad, se han abordado los desarrollos en la lucha contra el terrorismo y los servicios de inteligencia en general; y se ha descendido también al estudio de un caso en particular: las circunstancias específicas y las prácticas de cooperación desarrolladas entre EEUU y la UE.

## ÍNDICE

<b>Listado de abreviaturas</b> .....	4
<b>Introducción</b> .....	5
<b>Capítulo 1</b> – La política antiterrorista de la Unión Europea y la cooperación internacional. Especial referencia a los servicios de inteligencia .....	9
<b>Capítulo 2</b> – La cooperación internacional antiterrorista y de inteligencia entre Estados Unidos y la Unión Europea .....	16
<b>2.1</b> – Los primeros Acuerdos y el desarrollo de la cooperación policial y judicial .....	17
<b>2.2</b> – Principales escollos para la cooperación entre Estados Unidos y la Unión Europea .....	20
<b>Conclusiones</b> .....	30
<b>Referencias</b> .....	34

## LISTADO DE ABREVIATURAS

DPPA: *Umbrella Data Privacy and Protection Agreement.*

EEUU: Estados Unidos

EMUE: Estado Mayor Militar de la Unión Europea

EUROJUST: *The European Union's Judicial Cooperation Unit.*

EUROPOL: Oficina Europea de Policía

IESUE: Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea.

IntCen: *EU Intelligence Analysis Center.*

NSA: *National Security Agency*

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte (*North Atlantic Treaty Organization - NATO*)

PCSD: Política Común de Seguridad y Defensa.

PESC: Política Exterior y de Seguridad Común.

PNR: Registro de Nombres de Pasajeros

SatCen: Centro de Satélites de Torrejón.

SEAE: Servicio Europeo de Acción Exterior

SWIFT: *Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication.*

## INTRODUCCIÓN

### CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO E INTERÉS DEL TEMA

La información y su proceso de transformación en inteligencia tienen ya un largo recorrido en la Unión Europea (en adelante, UE)<sup>1</sup>. Sin embargo, la política de inteligencia europea, empezando por la propia información desde la que se desarrollan los análisis, presenta muchas deficiencias: por un lado, informaciones poco contrastadas o que no son compartidas y, por otro, las duplicidades que incluso pueden llegar a generar contradicciones. Por estas razones, la UE necesita perfeccionar una política de información e inteligencia para planificar las acciones a adoptar, que desarrolle y ordene las estructuras existentes y que establezca marcos de cooperación tanto entre los Estados miembros como hacia el exterior.

A pesar de que la UE cuenta con una serie de herramientas económicas, diplomáticas, militares o de inteligencia, la actuación en la gran mayoría de las ocasiones es reactiva: se actúa solo una vez que la crisis ya se ha producido<sup>2</sup>. Además, se puede decir que quizá el problema más grave de los detectados en el proceso de toma de decisiones relacionadas con la inteligencia en la UE sea el hecho de que la información con la que cuentan las instituciones y agencias de seguridad europeas es escasa y poco contrastada. Superar estas deficiencias es fundamental, la información tiene que ser amplia y estar

---

<sup>1</sup>Se piensa que la cooperación europea en inteligencia no se inaugura hasta el 11-S y el atentado de Atocha, pero no es cierto ya que existía con anterioridad. Esos atentados supusieron un impulso importante y la necesidad de cooperar.

<sup>2</sup>Esto se puede ver claramente en el estallido de la crisis de Ucrania, iniciada con la negativa del Gobierno ucraniano a firmar el Acuerdo de asociación con la UE. Un análisis completo de la situación con anterioridad hubiera ayudado a identificar un posible conflicto antes de que estallara. El hecho de no existir información sobre los riesgos impidió una intervención anticipadora, con lo cual la actuación de la UE se limitó a la imposición de diferentes tipos de medidas restrictivas una vez que la crisis ya se había producido. A este respecto, véase DÍAZ-CANEJA GRECIANO, J.M. «La cooperación de inteligencia en la Unión Europea», Documento de Opinión 151/2014 (de 29 de diciembre de 2014) [[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEE0151-2014\\_CooperacionInteligencia\\_UE\\_JMDiaz\\_Caneja.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEE0151-2014_CooperacionInteligencia_UE_JMDiaz_Caneja.pdf)], págs. 1-2.

contrastada para analizarla y luego proceder a su transformación en inteligencia<sup>3</sup>. Sin esta base no se pueden llevar a cabo valoraciones adecuadas de la situación antes de actuar con anticipación y no quedarse en intervenciones reactivas.

En el mundo de hoy día, cada más vez más interrelacionado y complejo, es totalmente necesaria la coordinación y cooperación entre los Estados y las Organizaciones internacionales que representan unos intereses comunes. Sin embargo, en muchas ocasiones no existen procedimientos adecuados en las Organizaciones para transformar la información en inteligencia a nivel supranacional. Además, esta cooperación no debería limitarse a aspectos militares, sino que debería extenderse a otros temas de tipo político, social, económico o incluso medioambiental.

Aunque parece lógico que ante una amenaza común se comparta toda la información disponible entre los diversos agentes estatales y supraestatales, la realidad no siempre respalda este supuesto. Si de verdad se quiere lograr la máxima eficiencia en la búsqueda de soluciones a estos problemas comunes, se deberían establecer unas bases de cooperación entre los diferentes órganos de inteligencia de los Estados<sup>4</sup>, sobre todo si estos pertenecen a una misma Organización como es la UE. La cooperación es fundamental cuando se habla de Inteligencia en el plano de la Unión europea. En este sentido, señala Gustavo Díaz que: «Detectar y analizar correctamente las “nuevas amenazas” requiere una creciente cooperación en materias de inteligencia entre los distintos miembros de las Unión Europea»<sup>5</sup>.

Pero, además, la cooperación en materia de inteligencia debe ir más allá de los límites de la propia UE. Es fundamental tener información y mecanismos de análisis basados en

---

<sup>3</sup>Los medios propios de inteligencia de la UE se han desarrollado significativamente en los últimos años (sobre todo después de los atentados terroristas de Nueva York, Madrid y otras capitales europeas); pero todavía son bastante escasos y muchas veces dependen de la inteligencia facilitada por los Estados miembros, que son los que verdaderamente tienen organizaciones de inteligencia como tales. Pero esta realidad presenta muchas limitaciones.

<sup>4</sup>DÍAZ-CANEJA GRECIANO, J.M. «La cooperación de inteligencia en la Unión Europea», *op. cit.*, p. 5.

<sup>5</sup>DÍAZ, G., «La cooperación entre servicios de inteligencia en el marco de la Unión Europea: ¿cooperación trasnacional o multinacional?», *UNISCI Discussion Papers*, nº 13, 2007, p. 44 [<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72528/Gustavo13b.pdf>]

la cooperación con todos los países que puedan aportar datos para luchar contra los graves riesgos para la seguridad que afrontan los países de la Unión Europea, empezando por los nuevos fenómenos terroristas que se han vivido en los últimos años. El principal objetivo de este trabajo será estudiar el estado de cosas actual en relación con un caso que se entiende que es particularmente importante en relación con las políticas de seguridad de la UE: la cooperación internacional antiterrorista y de inteligencia con Estados Unidos (en adelante, EEUU). El análisis de este caso permitirá analizar sus circunstancias específicas y las prácticas de cooperación desarrolladas.

## METODOLOGÍA SEGUIDA

El estudio realizado ha tenido como objetivo general analizar la importancia de las informaciones y los análisis de inteligencia en el desarrollo de las Políticas de seguridad de la UE en materia antiterrorista. En este sentido, se asumía que los servicios de inteligencia son básicos en la lucha contra el crimen en general y sobre todo en la lucha contra el terrorismo. Sin embargo, la hipótesis de la que partíamos es que, más allá de las coincidencias sobre su relevancia, nos íbamos a encontrar con desconfianzas y dificultades de tipo práctico. La conclusión de este trabajo ha estado orientada a tratar de verificar si esta hipótesis de partida era correcta o no.

Para su realización me he basado, en la medida de lo posible, dado que es un tema obviamente sensible, en la documentación accesible sobre los servicios de cooperación antiterrorista y de inteligencia en la UE y en los Acuerdos EEUU y la UE. La bibliografía y la documentación recogida se ha analizado con una metodología interdisciplinar, si bien el punto de partida ha sido el Derecho internacional y el Derecho y las Políticas de la Unión Europea. Además, siempre se ha tenido en cuenta que para el análisis de este tema es interesante contar también con aportaciones de otras ciencias como la geopolítica, la ciencia política, el enfoque de los estudios de inteligencia y otras.

## PRESENTACIÓN DEL CONTENIDO DEL TRABAJO

A partir de estos planteamientos, el TFG se desarrollará en dos capítulos para llegar a unas conclusiones que tengan utilidad práctica. El primero de estos capítulos se refiere a *La política antiterrorista de la Unión Europea y la cooperación internacional. Especial referencia a los servicios de inteligencia*. En el capítulo inicial se planteará el marco general de la cooperación internacional en materia de inteligencia en el contexto de la política de la UE en la lucha contra el terrorismo. A continuación, se descenderá a la aplicación de ese marco general a un caso concreto, habiéndose elegido el nexo transatlántico por las diversas razones apuntadas en el primer apartado de esta Introducción. Así, este capítulo segundo llevará por título *La cooperación internacional antiterrorista y de inteligencia entre Estados Unidos y la Unión Europea*. Finalmente, el TFG se cerrará con unas conclusiones en las que se hará hincapié en los aspectos más relevantes estudiados.



## **CAPÍTULO I.– LA POLÍTICA ANTITERRORISTA DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ESPECIAL REFERENCIA A LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA**

Desde que comenzó el desarrollo de la Política Exterior y de Seguridad Común (en adelante, PESC) se ha intentado impulsar una agencia europea de inteligencia. Aunque anteriormente hubo algún intento, el verdadero impulso a una mayor cooperación en seguridad se dio en la década de los 90, con el Tratado de Maastricht. La Guerra del Golfo igualmente sirvió de estímulo para la aceleración de una inteligencia en la UE, debido a la gran dependencia de Francia respecto de los servicios de información de los EEUU en esta materia. Esta carencia convenció al Gobierno francés de la importancia de mejorar la capacidad autónoma de obtención de información, especialmente en relación con satélites. Debido a esto, el desempeño de Francia fue clave para el desarrollo de la inteligencia europea. La Guerra de los Balcanes fue otro punto de inflexión, que puso de relieve una vez más la excesiva dependencia en las capacidades de inteligencia que los países europeos tenían de EEUU. La campaña aérea en Kosovo, junto con la dificultad que entrañaba la elección de objetivos, empujó a la UE a buscar autonomía en cuestiones de Inteligencia.

Un hecho particularmente reseñable fue la Cumbre Franco-Británica de St. Malo (diciembre de 1998), en la que los Jefes de Estado de Francia y el Reino Unido acordaron en el punto 3 que para adoptar las decisiones apropiadas ante situaciones militares más allá de la estructura de la OTAN: «la Unión debe desarrollar las estructuras adecuadas, capacidad para analizar las situaciones, fuentes de inteligencia y una capacidad relevante para planificar estratégicamente, evitando duplicaciones innecesarias»<sup>6</sup>. A pesar de ser tan solo una declaración de principios, la importancia de

---

<sup>6</sup>*British-French Summit, Saint-Malo, 3-4 December 1998.* En Institute for Security Studies, *From St-Malo to Nice European Defence: Core Documents, 2001*, mayo de 2001, pág 8-9 [<https://www.iss.europa.eu/sites/default/files/EUISSFiles/cp047e.pdf>].

estas conclusiones deriva de que tradicionalmente el Reino Unido había sostenido una postura según la cual la UE debía mantenerse fuera del ámbito de defensa, que debía permanecer entre las competencias exclusivas de los Estados miembros. Pero tras 1998, con Tony Blair como Primer Ministro, se produjo este cambio de 180° en la política británica. Por otro lado, los atentados del 11-S y principalmente los del 11-M en Madrid, no hicieron sino resaltar la necesidad de verdadera cooperación en el intercambio de información. Posteriormente, los atentados de Londres aún reforzaron todavía más su urgencia.

El debate sobre la necesidad y la efectividad de una Agencia europea que llevase a cabo las tareas propias de un Servicio de Inteligencia, coordinando la Inteligencia obtenida por los Estados miembros, se ha mantenido en los últimos años, impulsada mediáticamente cada vez que se produce un nuevo atentado terrorista o una crisis internacional. Sin embargo, esta realidad aún parece muy lejana. Otro punto por tenerse en cuenta es el problema de la duplicidad en materia de Inteligencia con otras Organizaciones. Un extenso número de interlocutores y la ampliación de ámbitos y objetivos harían necesario disponer de una nueva red informática y procesadora para la obtención de inteligencia europea, en cooperación con otras ya existentes.<sup>7</sup> Lo cual supondría fomentar nuevas redes que tendrían que coordinarse y no interferir con otras redes ya existentes.

Según se fue incrementando el consenso político sobre la cooperación en inteligencia, la UE se fue dotando de estructuras que han ido evolucionando hasta la organización actual. Es una estructura de gran complejidad que se pasa a describir a continuación como un paso previo al análisis de sus logros y de los retos que todavía tiene que afrontar.

En el ámbito de la Política Común de Seguridad y Defensa (en adelante, PCSD) se

---

<sup>7</sup>Como ejemplo, el Consejo de Helsinki (1999) estableció las bases de las relaciones entre OTAN-UE, tratando desde el acceso a los medios de la OTAN por parte de la Unión Europea, a la participación de terceros países en las misiones de gestión de crisis. PULIDO GRAGERA J., «Inteligencia: la savia de la Unión Europea», *Inteligencia y seguridad. Revista de análisis y prospectiva*, Núm. 7, Diciembre 2009, pp. 87-107.

encuentra el Estado Mayor Militar (en adelante, EMUE), compuesto por personal de los Estados Miembros, que aportan conocimientos técnicos y militares. Sus principales funciones son de conducción de operaciones militares, alerta temprana y preparación de fuerzas nacionales y multinacionales. Para el cumplimiento de sus cometidos cuenta con su propia Dirección de Inteligencia. En la actualidad es el único órgano militar permanente en la estructura de la UE y depende directamente del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, siendo parte formalmente de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

Por otro lado, dentro del espacio de Política exterior y de seguridad común (en adelante, PESC), la UE cuenta con el Centro de Satélites de Torrejón (en adelante, SatCen)<sup>8</sup> y el Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (en adelante, IESUE)<sup>9</sup>. Pero el verdadero organismo de inteligencia en la PESC es el *EU Intelligence Analysis Center* (IntCen), cuya misión es: «[...] proporcionar análisis de inteligencia, alerta temprana y conocimiento de la situación particularmente al Alto Representante y al Servicio Europeo de Acción Exterior», pero también a la Comisión, Estados Miembros y demás organismos de la UE<sup>10</sup>. Su información viene proporcionada por los servicios de inteligencia de los Estados Miembros principalmente, pero también cuenta con otros canales como la información diplomática, redes consulares, el Centro de Satélites, etc.<sup>11</sup>.

En el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia existen numerosas organizaciones con diversas funciones en materia de inteligencia y seguridad, a destacar EUROPOL<sup>12</sup>,

---

<sup>8</sup> La función del SatCen, creado en 1992 e incorporado como agencia de la UE en 2002, es proporcionar productos y servicios de inteligencia geoespacial a través del análisis de datos de satélites de observación. [<https://www.satcen.europa.eu/>]

<sup>9</sup> El Instituto de Estudios de Seguridad de la Unión Europea (IESUE), creado en 2002, se dedica a analizar cuestiones de Política Exterior, Seguridad y Defensa. [<https://www.iss.europa.eu/>]

<sup>10</sup> *Factsheet on EU Intelligence Analyses Center* (INTCEN), 5 de febrero de 2015 [[http://www.gdr-elsj.eu/wp-content/uploads/2016/01/20150206\\_factsheet\\_eu\\_intcen\\_en.pdf](http://www.gdr-elsj.eu/wp-content/uploads/2016/01/20150206_factsheet_eu_intcen_en.pdf)].

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> Tal y como aparece en el Preámbulo del Reglamento (UE) 2016/794 : «EUROPOL fue creado por la Decisión 2009/371/JAI del Consejo como un ente de la Unión financiado con cargo al presupuesto general de la Unión para apoyar y reforzar la actuación de las autoridades competentes de los Estados miembros y su colaboración mutua en la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada, el terrorismo y otras formas de delitos graves que afecten a dos o más Estados miembros.» Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016. *Relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL)*. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 135/53

EUROJUST<sup>13</sup>, el Sistema de Información Schengen, el Sistema de Información de Aduanas, la Red Judicial Europea y la Oficina contra el Fraude. El problema que existe es que ninguna de estas instituciones y agencias cuenta con poderes ejecutivos, que permanecen en los Estados Miembros. El objetivo de estas instituciones no es sustituir a las estructuras nacionales preexistentes, sino darles apoyo.

De estos organismos, se ha dicho que EUROPOL se dedica principalmente al crimen dentro de las fronteras de la UE y el EMUE tiene que ver con la inteligencia que apoya a las operaciones de la PCSD, mientras que «[...] los cometidos del IntCen abarcan esos cometidos y algo más. Es el único organismo que se ocupa de las áreas prioritarias de la UE para la defensa, la lucha contra el terrorismo, y la gestión de crisis al mismo tiempo»<sup>14</sup>.

Sin embargo, ya en el *Convenio Europol*<sup>15</sup>, se establecía como uno de los objetivos del mismo la prevención y la lucha contra el terrorismo (art. 2.1) y en el artículo 3.1. 2) se hace referencia explícitamente a las tareas de inteligencia. En este sentido, el artículo 3, apartado 2, define «[...] tareas adicionales para Europol, incluido el desarrollo de conocimientos especializados del procedimiento de investigación de las autoridades competentes de los Estados miembros, inteligencia estratégica y preparación de informes de situación generales»<sup>16</sup>. Con lo cual, se puede concluir que EUROPOL tiene

---

de 24 de mayo de 2016 [<https://www.boe.es/doue/2016/135/L00053-00114.pdf>]

<sup>13</sup> «Eurojust se creó en el marco de la Decisión del Consejo 2002/187/JAI[1] con vistas a reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia en la Unión Europea. Desde entonces, Eurojust ha facilitado la coordinación y la cooperación entre las autoridades fiscalizadoras y de investigación de ámbito nacional a la hora de gestionar casos que afectan a varios Estados miembros.» Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2002, *por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia*. DOUE-L-2002-80413. Modificada por la Decisión 2003/659/JAI del Consejo y la Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al refuerzo de Eurojust. [<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-80413>].

<sup>14</sup>CROSS, DMai'a K. D., «A European Transgovernmental Intelligence Network and the Role of INTECEN», *Perspectives on European Politics and Society* Volume 14, 2013 - Issue 3: *Agency Governance in the European Union's Area of Freedom, Security and Justice* 27.09.2013, pág 389 (citado por DÍAZ-CANEJA GRECIANO, J.M. «La cooperación de inteligencia en la Unión Europea», *cit.*, pág. 8.).

<sup>15</sup>*Convenio Europol*, Acto del Consejo, de 26 de julio de 1995, relativo al establecimiento del Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* N° C 316/1 de 27 de noviembre de 1995 [ES].

<sup>16</sup>KAUNERT, Ch., «Europol and EU Counterterrorism: International Security Actorness in the

funciones importantes en la lucha contra el terrorismo que incluyen funciones de inteligencia<sup>17</sup>.

Además, tras el Tratado de Lisboa, se produjo la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior (en adelante, SEAE), que tiene como objetivo hacer la política exterior de la UE más coherente y eficaz y que entre otros fines persigue «garantizar la seguridad, en virtud de la Política Común de Seguridad y Defensa»<sup>18</sup>.

Recapitulando, los organismos en los que se basa la inteligencia europea son el IntCen, los servicios nacionales de inteligencia, EUROPOL, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Militar de la UE y el Centro de Satélites los encargados de los diferentes aspectos de las actividades de intercambio de inteligencia de la UE. Todos los Estados Miembros de la UE son requeridos para que proporcionen información e inteligencia a los distintos organismos de la UE. Sin embargo, estas contribuciones dependen de la voluntad de los Estados en compartir. Este es un factor clave, que en muchas ocasiones condiciona la inteligencia disponible por los organismos de la UE, ya que actualmente se dispone de una limitada capacidad autónoma para la obtención de información, dependiendo en gran medida de la información e inteligencia que es suministrada por los Estados<sup>19</sup>.

Como se ha comprobado, en los últimos años se ha producido un auge de la inteligencia en el marco de las políticas de seguridad de la Unión Europea. Así afirma Monica Den Boer que: «La inteligencia como proceso y producto se ha promovido de un modo importante por la UE como una herramienta útil y herramienta necesaria en la lucha contra el terrorismo, la radicalización, el crimen organizado y problemas de orden público. Se ha establecido una serie de agencias que recopilan, analizan y operacionalizar la inteligencia en vista de amenazas de seguridad estratégicamente

---

External Dimension», *Studies in Conflict & Terrorism*, 33:7 (2010), p. 655.

<sup>17</sup>Ibidem.

<sup>18</sup>Sobre la Política Común de Seguridad y Defensa (en adelante, CSD) en el marco del SEAE: [https://eeas.europa.eu/topics/common-security-and-defence-policy-csdp\\_en](https://eeas.europa.eu/topics/common-security-and-defence-policy-csdp_en)

<sup>19</sup>DÍAZ-CANEJA GRECIANO, J.M. «La cooperación de inteligencia en la Unión Europea», *op. cit.*, pág. 9 y 10.

definidas»<sup>20</sup>. Pero precisamente por este auge, las políticas de seguridad y el desarrollo de los sistemas de inteligencia van a tener que afrontar desafíos importantes, entre los que se puede mencionar: el propio carácter del trabajo en red, con las dificultades que ello conlleva; la duplicación que conlleva el intercambio bilateral de procesos paralelos entre los propios Estados de la UE, con terceros Estados y con Organizaciones internacionales; la creciente implicación de agencias de seguridad privadas apenas sometidas a un control público muy débil; el creciente intercambio de datos con terceros países en los que existe una menor protección en términos de estándares y garantías para los ciudadanos, lo cual es importante si se tiene en cuenta que se piensa en intervenciones preventivas y proactivas; y, por último, la falta de reciprocidad en el intercambio de inteligencia ya que, en general, la información y la inteligencia a menudo tienen una dirección unidireccional en el caso de EEUU pero también en relación con otros países<sup>21</sup>.

Se trata de desafíos importantes, que exigen el desarrollo de políticas y acciones de Inteligencia específicas. Aquí es donde a pesar de los desarrollos experimentados, todavía quedan muchas cosas por hacer. En este sentido, siguiendo la línea expresada por Julia Pulido Gragera<sup>22</sup>, llama la atención la contradicción entre la necesidad de desarrollar la Inteligencia como factor preventivo y para el apoyo en la toma de decisiones y las políticas de Inteligencia dentro de la Unión. Por un lado, dentro de los organismos de la UE y sus Estados Miembros se es consciente de la importancia que esta tiene; pero, por otro lado, esta constatación no se traduce en la creación de nuevas políticas o acciones que refuercen suficientemente las estructuras de inteligencia existentes. Esto se puede comprobar con tan sólo revisar la falta de referencias en la legislación y los documentos que se han manejado en los últimos años. Si que hay un acuerdo generalizado a la hora señalar la necesidad e importancia de la Inteligencia dentro de los parámetros de la Unión. Pero no se avanza en profundizar y concretar

---

<sup>20</sup>DEN BOER, M., «Counter-Terrorism, Security and Intelligence in the EU: Governance Challenges for Collection, Exchange and Analysis», *Intelligence and National Security*, 30: 2-3, 402.

<sup>21</sup>Ibidem, pp. 414 y siguientes.

<sup>22</sup>PULIDO GRAGERA Julia, «Inteligencia: la savia de la Unión Europea», *op. cit.*, pp. 87 y ss.

nuevas políticas y acciones al respecto. Un ejemplo es la carencia de tratamiento de los asuntos de Inteligencia en el Tratado de Lisboa o la lentitud en cuanto a la consolidación de las propuestas realizadas hace años.

En definitiva, hay avances y retos pendientes en relación con las políticas de seguridad de la Unión. A pesar de ello, los canales de intercambio de información se han consolidado sobre la base de relaciones de colaboración entre los Estados, pero el objetivo a largo plazo consistiría en establecer unas Políticas de Inteligencia sólidas para alcanzar un compromiso en el intercambio de Inteligencia periódico y permanente dentro de los órganos de la Unión.

A pesar de lo que hemos dicho, cuantificar la eficacia de estas políticas y su efectividad será algo complicado, lo cual se puede explicar: «[...] entre otros factores, por la ausencia de pruebas suficientes para medir el impacto debido a la falta de disponibilidad de datos confidenciales»<sup>23</sup>. Además, los autores que estudian esta cuestión muchas veces no se ponen de acuerdo sobre cómo medir la efectividad de las Políticas de Inteligencia y la cooperación en estos temas. Por eso vamos a centrar este estudio en un aspecto particular: la cooperación antiterrorista y, en particular, la cooperación en temas de inteligencia para la lucha contraterrorista entre EEUU y la UE. El conocimiento de esta experiencia permitirá concretar más sobre la eficacia de los avances tratados y los retos y cuestiones a afrontar para un adecuado desarrollo de las políticas de Inteligencia en la Unión y la necesidad de avanzar en la cooperación.

---

<sup>23</sup> ARGOMANIZ, J., O. BURES & Ch. KAUNERT, «A Decade of EU Counter-Terrorism and Intelligence: A Critical Assessment», *Intelligence and National Security*, 30:2-3 (2015), p. 193.

## **CAPÍTULO 2.- LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ANTITERRORISTA Y DE INTELIGENCIA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA**

La cooperación entre EEUU y la UE nunca ha estado libre de obstáculos. Por un lado, EEUU siempre ha dudado sobre la efectividad de las Agencias de seguridad e inteligencia de la UE, debido a la buena relación bilateral ya presente con las Agencias nacionales de sus países miembros. Por otro, la Unión siempre ha tenido dudas sobre la protección de los datos personales y la cooperación por parte de las Agencias americanas. Esto, sumado a la desconfianza entre los Estados y la falta de recursos, ha bloqueado durante años los Acuerdos de cooperación entre los EEUU y la UE. El atentado del 11/S en 2001 y la posterior revelación de la existencia de células de Al-Qaeda en Europa supusieron un gran impulso en la lucha contra el terrorismo fomentando la cooperación policial, judicial y de inteligencia que había avanzado muy lentamente hasta entonces. Apenas había habido avances en la armonización en el área de Justicia y Asuntos Internos (contraterrorismo, cooperación judicial y policial, políticas de migración, ...). Sin embargo, el ataque terrorista del 2001 supuso una llamada de atención tanto a un lado como a otro del Atlántico. Este primer impulso se vio reforzado por los atentados de Madrid en 2004 y Londres en 2005. Entre otras cosas, como parte de los esfuerzos de la UE en combatir el terrorismo, se fijó como prioridad la mejora en la cooperación con EEUU, tanto a nivel de inteligencia como en la colaboración judicial y policial.

Ya antes del 2001 existieron algunos antecedentes que se pueden rastrear hasta los años 60, aunque no existe mucha información, debido a que este tipo de cooperación siempre se ha tratado como un asunto sensible y, consecuentemente, un tema secreto.<sup>24</sup> El terrorismo árabe de esta época dio lugar a iniciativas tendentes a desarrollar propuestas

---

<sup>24</sup>Gruszczak,, A. *Intelligence security in the European Union. Building a Strategic Intelligence Community*, London, Palgrave Macmillan, 2016, pág. 206.



de cooperación en temas de seguridad e inteligencia<sup>25</sup>.

Como ya se ha dicho, los contactos entre los EEUU y la Unión Europea en materia policial, judicial y de control de fronteras se incrementaron sustancialmente desde 2001. Entre otras cosas, ambas partes han establecido enlaces recíprocos (Europol cuenta con dos enlaces permanentes en Washington D.C y EEUU ha estacionado a 14 oficiales en el cuartel de Europol en la Haya, que pertenecen desde el FBI al Servicio secreto).

## **2.1. Los primeros Acuerdos y el desarrollo de la cooperación policial y judicial**

Los esfuerzos realizados por EU-EEUU han producido un gran número de Acuerdos que buscan una mejora en la cooperación judicial y policial. En el 2001 y el 2002 se firmaron dos Acuerdos para compartir con Europol información estratégica<sup>26</sup>. El objetivo de estos Acuerdos era «[...] mejorar la cooperación de los Estados miembros de la Unión Europea, actuando a través de Europol, y los EEUU de América en la prevención, detección, supresión e investigación de formas graves de crimen internacional en las áreas mencionadas en el Artículo 3 de este Acuerdo, en particular mediante el intercambio de información estratégica y técnica.». El artículo 3 (1.f) menciona explícitamente los delitos cometidos o que pudieran ser cometidos en el curso de actividades terroristas.

Las negociaciones para la firma de estos Acuerdos fueron particularmente difíciles por dos cuestiones que han estado presentes después en todos los Acuerdos posteriores relativos a la cooperación antiterrorista: por un lado la preocupación por parte de la UE de que EEUU no comparte los mismos estándares de protección de información privada<sup>27</sup>, y por el otro lado la desconfianza de EEUU en la utilidad de colaborar con la

---

<sup>25</sup>Ibídem, p. 206-207.

<sup>26</sup>*Agreement between the United States of America and the European Police Office* (Firmado en Bruselas el 6 de Diciembre de 2001, con un anexo y un Acuerdo suplementario firmado en Copenhague el 20 de Diciembre de 2002). [<https://www.state.gov/documents/organization/170982.pdf>]

<sup>27</sup>La UE considera la privacidad de la información personal un derecho fundamental, mientras que estos estándares parecen ser más bajos en Estados Unidos. Esto ha entorpecido y ralentizado numerosos Acuerdos de cooperación. Ya en el artículo 1 del Acuerdo se establecía que el mismo: «[...] no autoriza la

UE debido a las buenas relaciones bilaterales ya existentes con los países miembros, la falta de capacidad ejecutiva de Europol (y su efectividad) o la gran dependencia de este organismo respecto de la información que le es proporcionada por los servicios de inteligencia nacionales.

Estos Acuerdos hicieron necesarios otros para proteger la información clasificada que se intercambiaba entre el Gobierno de EEUU y la UE. Así se firmó en 2007 el *Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre seguridad en materia de información clasificada*<sup>28</sup>. En virtud del artículo 3 de este acuerdo, cada Parte se obliga a proteger «[...] la información clasificada que reciba de la otra Parte, en particular contra la divulgación no autorizada, de Acuerdo con los términos establecidos en el presente Acuerdo y con las disposiciones legales y reglamentarias de las respectivas Partes» (art. 1). Para empezar, la información clasificada, según se señala en el art. 3, se indicará de la siguiente manera: TOP SECRET, SECRET o CONFIDENTIAL en EEUU; y, por lo que respecta a la UE, TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET, SECRET UE, CONFIDENTIEL UE o RESTREINT UE. Además, este Acuerdo aborda el establecimiento de medidas para proteger y custodiar esa información clasificada estableciendo habilitaciones de seguridad del personal, custodia, seguridad de instalaciones y transmisión, etc. en los arts. 4 y siguientes.

También son reseñables los tratados de extradición y asistencia legal mutua que entraron en vigor en 2010 (MLA)<sup>29</sup>, que buscaban la armonización de las relaciones bilaterales

---

transmisión de datos relacionados a un individuo identificado o personas identificables».

<sup>28</sup> Agreement between the European Union and the United States on the security of classified information, firmado en Washington el 30 de abril de 2007, entró en vigor al día siguiente su firma. Véase la Decisión 2007/274/JAI del Consejo, de 23 de abril de 2007, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre seguridad en materia de información clasificada. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 115/29, 3 de mayo de 2007 [ES]

<sup>29</sup> Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (*Agreement with the United States on mutual legal assistance*). Decisión 2009/820/PESC del Consejo, de 23 de octubre de 2009, sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 291/40, de 7 de noviembre de 2009.

que ya existían entre EEUU y los países miembros de la UE, simplificando el proceso de extradición y promoviendo la mejora del intercambio de información y la cooperación judicial. Uno de los principales escollos en las negociaciones de estos Acuerdos fue la pena de muerte, todavía vigente en algunos Estados de EEUU, algo que no está permitido por la legislación de la Unión Europea. Washington aceptó que los sospechosos extraditados desde la UE no se enfrentasen a la pena de muerte, por lo que los Acuerdos fueron firmados finalmente en 2003 aunque no entraron en vigor hasta 2010 tras su aprobación por el Senado de los EEUU y la finalización del proceso de ratificación en todos los Estados miembros de la UE<sup>30</sup>. El Tratado MLA permite a las autoridades de EEUU acceder a información bancaria y financiera en investigaciones financieras, así como acelerar y permitir la participación de oficiales americanos en investigaciones conjuntas con la UE.

Siguiendo el informe de Kristin Archick para el *Congressional Research Service* (2016) sobre la cooperación entre EEUU y la UE<sup>31</sup>, respecto a la identificación de grupos terroristas, se ha trabajado desde 2001 para crear puentes en las respectivas listas de individuos y grupos que realizan actividades terroristas. La UE maneja dos listas separadas de organizaciones terroristas: una centrada en grupos asociados con Al Qaeda y los talibanes (como el Daesh o Boko Haram) y otra con grupos y personas terroristas no afiliados con Al Qaeda, que a veces ha sido objeto de controversia con EEUU. La segunda lista diferencia entre organizaciones terroristas «internas», que operan dentro de la UE, y «externas». Si se trata de una organización externa, todos los miembros de la UE están obligados a congelar sus activos financieros y a proporcionar asistencia legal en su persecución. Si se trata de un grupo interno, se limita a reforzar la cooperación policial, puesto que los gobiernos nacionales prefieren tradicionalmente aplicar sus propias sanciones. Para que una organización o persona sea integrada en una de las dos listas debe haber consenso entre todos los Estados Miembros de la UE. A lo largo de los últimos años se han logrado importantes avances en la adición por parte de la Unión de

---

<sup>30</sup> ARCHICK, K., *U.S.-EU Cooperation Against Terrorism*, Congressional Research Service (March 2, 2016) [www.crs.gov], pág. 9.

<sup>31</sup> *Ibidem*, 10-11.

varias organizaciones consideradas como terroristas por parte de EEUU (como las FARC o el PKK) y viceversa (el grupo terrorista ETA entre otros). Sin embargo, ha habido polémicas sobre este aspecto, la más reciente con la organización libanesa Hezbollah, considerada por EEUU como una organización terrorista, pero no así por todos los Estados miembros de la UE. A pesar de esto en el 2013, un año después de que Hezbollah atentara en un aeropuerto de Burgas (Bulgaria), los 28 acordaron incluir el ala militar de esta organización en la lista de terrorismo no afiliado con Al Qaeda, aunque no a Hezbollah en su conjunto. Aun así, esta medida fue considerada meramente como simbólica por parte de EEUU, como un simple mensaje de que no toleraría ataques terroristas de Hezbollah dentro de su territorio, sin llegar a perseguir a la organización en su conjunto al ser considerada por algunos países como un actor político y social legítimo en el Líbano.

## **2.2 Principales escollos para la cooperación entre Estados Unidos y la Unión Europea**

Los derechos humanos en todas sus vertientes siguen representado un problema serio para la cooperación en materia de terrorismo. El estatus y el tratamiento de los sospechosos detenidos por terrorismo ha sido un punto muy polémico entre la UE y EEUU, especialmente durante la Presidencia de George W. Bush y nuevamente lo está siendo con Donald Trump. Las críticas europeas se han centrado particularmente en dos cuestiones: la prisión de Guantánamo en Cuba y las llamadas *técnicas de interrogación mejoradas* que, dicho con mayor claridad, consisten básicamente en torturas. Además, después del 11-S, EEUU puso en práctica el procedimiento conocido como *extraordinary rendition*, que consistía en la extradición extrajudicial de individuos sospechosos de terrorismo de un país a otro con el propósito de obtener información de ellos. E incluso suscitó mucha controversia la posible presencia en el pasado de instalaciones de detención de la CIA en suelo europeo<sup>32</sup>.

---

<sup>32</sup>Sobre las graves consecuencias para los derechos humanos de este tipo de prácticas, pueden verse las siguientes sentencias: STEDH del 24 de Julio de 2014 *CASE OF HUSAYN (ABU ZUBAYDAH) v. PO-*

Muchos líderes europeos consideran que estas prácticas son contrarias tanto al Derecho internacional como al europeo y suponen una grave violación de los derechos humanos. Además, pueden servir de soporte a una publicidad negativa a la hora de combatir las nuevas amenazas terroristas. Por ello surgieron fricciones importantes. Es cierto que se vieron reducidas durante la Presidencia de Obama, que prohibió la tortura como método de interrogatorio y llevó en su programa electoral el cierre de Guantánamo. Sin embargo, este centro de detención nunca fue cerrado del todo, aunque sí se redujo considerablemente la cantidad de sospechosos retenidos. Se argumentó que uno de los motivos por los que su cierre no pudo ser llevado a cabo fue la pasividad demostrada por algunos países europeos a la hora de aceptar a los detenidos en Guantánamo. Esta solución fue propuesta para evitar la repatriación de los presuntos terroristas a sus respectivos países de origen, donde podrían ser torturados o ejecutados por ser considerados como traidores. Por su parte, el actual presidente Donald Trump, nada más llegar al poder firmó una orden ejecutiva para mantener abierta la prisión de Guantánamo. Además, en su campaña electoral ya había manifestado que se muestra partidario de las *técnicas de interrogación mejoradas* debido a que funcionaban en la práctica. Talante que se confirma con la reciente propuesta de nombrar directora de la CIA a Gina Haspel, a pesar de su oscuro pasado y los señalamientos que la vinculan con acciones de tortura.

Las violaciones a los derechos humanos generan un contexto que dificulta cualquier tipo de Acuerdo de cooperación antiterrorista y que por supuesto va a afectar a la cooperación en materia de inteligencia. Aquí sobre todo los problemas han girado en torno al uso de las informaciones personales y la protección de la privacidad de los ciudadanos europeos.

El tema de la información privada ha sido desde siempre y continúa siendo un asunto polémico entre la UE y EEUU. La UE considera la información personal y la privacidad

---

*LAND*, STEDH del 21 de Mayo 2018 *CASE OF AL NASHIRI v. ROMANIA* y STEDH de 31 de Mayo de 2018 *CASE OF ABU ZUBAYDAH v. LITHUANIA*.

de las comunicaciones como un derecho fundamental, sin distinguir entre entidades privadas o públicas. Además, prohíbe la transferencia de esta información a países donde la protección se considera inadecuada. La cuestión entonces es si EEUU puede garantizar suficientemente el nivel de protección con respecto de esta información tan sensible.

En 2006 ya estalló una polémica importante al filtrarse en los medios de comunicación que EEUU había tenido acceso a la información privada financiera del programa SWIFT<sup>33</sup> de forma continuada desde el 2001. Supuestamente, este acceso fue tan solo con objetivos de contraterrorismo, aunque diversos medios de comunicación y políticos expresaron su preocupación de si se había utilizado para *Data minig*<sup>34</sup>. Como consecuencia de esto se comienza en 2007 una negociación para garantizar el acceso a EEUU al programa SWIFT de manera formalizada. Este es un tema que siempre ha suscitado controversia, al ser considerado por grupos de protección de datos de no ser acorde con la normativa y los estándares de la UE en materia de derecho a la privacidad.

En 2009, tras la aprobación del Tratado de Lisboa, el Parlamento Europeo obtuvo la competencia de aprobar Acuerdos tales como el SWIFT, de modo que este tuvo que ser renegociado, al estimar el Parlamento que no contenía las suficientes garantías sobre la protección de datos. La Comisión Europea buscó entonces garantizar el acceso judicial de los ciudadanos europeos ante los tribunales americanos y una mayor supervisión por parte de una institución europea. El Acuerdo finalmente contenía la posibilidad de reparación legal y dio a Europol la autoridad de aprobar o rechazar peticiones de acceso al SWIFT por parte de EEUU, así como el nombramiento de un observador independiente designado por la Comisión Europea situado en Washington DC para supervisar el uso dado a la información obtenida. También se obligó a la Comisión a comprometerse a intentar que fuera la propia UE la que extrajese la información requerida por EEUU, enviándola después a sus homólogos estadounidenses, evitando

---

<sup>33</sup> SWIFT son las siglas de *Society for Worldwide InterBank Financial Telecommunications*. Es un sistema que se utiliza para realizar pagos automatizados internacionales.

<sup>34</sup> Proceso de extracción de información significativa de grandes bases de datos. Esta información puede revelar datos sensibles para objetivos de inteligencia y de explotación de mercado.

así el acceso a grandes cantidades de datos financieros de manera directa por parte de EEUU. Finalmente fue aprobado por el Parlamento Europeo en 2010<sup>35</sup>.

La búsqueda de acceso a fuentes de información por parte de EEUU fomentó el desarrollo de nuevos campos de cooperación en temas de seguridad e inteligencia. Un campo particularmente importante a partir de la del 11-S fue el relativo a la aviación civil. EEUU aprobó muy pronto una Ley al respecto (2001) y buscó obtener información respectiva de sus socios europeos. Con antecedentes en 2003 y el 2007, cuando se celebró un Acuerdo provisional, finalmente el Parlamento Europeo adoptó la Resolución legislativa, de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del *Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos*<sup>36</sup>. Obviamente este Acuerdo implicaba datos sensibles, por lo cual obligó a extremar las cautelas.<sup>37</sup>

Los datos del *Registro de Nombres de Pasajeros* (en adelante, PNR) son informaciones personales que proporcionan los pasajeros y que recogen y conservan las compañías aéreas. Tal y como se especifica en el Acuerdo, la información obtenida a través de este programa debe ser usada tan solo para combatir el terrorismo y otros crímenes transnacionales. Los pasajeros además deben tener el derecho a reparación judicial o administrativa en el caso de que la información requerida haya sido utilizada para otros fines. Esta información debe ser *necesaria y proporcional* y nunca utilizada para *Data mining*. Por su parte EEUU introdujo como cautela que este Acuerdo no invalidaría en ningún caso los Acuerdos similares que ya tuviera de forma bilateral con los países

---

<sup>35</sup> *Acuerdo relativo al tratamiento y transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos a efectos de Programa de Seguimiento de la financiación del Terrorismo* (Acuerdo SWIFT). *Diario Oficial de la Unión Europea* L 195/3 ES (27.7.2010)

<sup>36</sup> Parlamento Europeo. Resolución legislativa de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del *Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos*. *Diario Oficial de la Unión Europea* CE 258/132 ES (7.9.2013).

<sup>37</sup> Gruszczak, *Intelligence security in the European Union*, op. cit, pág. 211.

miembros de la UE<sup>38</sup>.

Las escuchas no autorizadas que tuvieron lugar desde junio de 2013 por parte de la *National Security Agency* (en adelante, NSA) a diplomáticos de la UE, así como a la Canciller alemana Angela Merkel no hicieron sino profundizar las dudas de la UE sobre la falta de respeto a los derechos de privacidad y protección de datos de los ciudadanos europeos. Además, la gran mayoría de los Acuerdos sobre cómo compartir información deben contar con la aprobación del Parlamento Europeo. Y este órgano o bien se ha opuesto en numerosas ocasiones, o bien ha demandado profundos cambios para su aceptación. En 2013 el propio Parlamento publicó una Resolución expresando sus serias preocupaciones sobre el citado programa de vigilancia de la NSA y su política de espionaje masivo, el llamado «Informe Moraes»<sup>39</sup>.

El europarlamentario laborista británico destacaba en este Informe, que luego sería aprobado por el Parlamento, aunque nunca llegó a ser vinculante, las preocupaciones sobre el acuerdo EEUU-UE conocido como el *Umbrella Data Privacy and Protection Agreement* (en adelante, DPPA) que se estaba negociando en ese momento, al mismo tiempo que pedía la suspensión del acuerdo SWIFT y del PNR. Llamaba a la revisión por parte de EEUU de su legislación para reconocer los derechos de privacidad de los ciudadanos europeos, así como proporcionarles remedios judiciales ante cualquier violación potencial de estos derechos. Sin embargo, el Informe Moraes no tenía mucho peso en la esfera internacional por sí solo, pues se trataba de un documento no

---

<sup>38</sup> En el año 2016 se adoptó la Directiva 2016/681 por la que se aprobó un registro de pasajeros propio para los Estados miembros de la Unión Europea, algo que fue recomendado numerosas veces por parte de los expertos norteamericanos en materia antiterroristas. Los países de la UE tienen dos años para trasponer esta Directiva. Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 *relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave*. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 119/132 ES (4.5.2016).- Esta Directiva ha sido traspuesta por un número importante de Estados, entre los que no se encuentra España a pesar de que el plazo límite para la trasposición acababa el 25/05/2018. Ver: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/NIM/?uri=CELEX:32016L0681&qid=1530604166917> [última consulta 5/7/2018).

<sup>39</sup>Parlamento Europeo. Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior A7-0139/2014. *Informe sobre el programa de vigilancia de la Agencia Nacional de Seguridad de los EE.UU., los órganos de vigilancia en diversos Estados miembros y su impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE y en la cooperación transatlántica en materia de Justicia y Asuntos de Interior* (2013/2188 INI). Ponente: Claude Moraes <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A7-2014-0139+0+DOC+PDF+V0//ES>.



vinculante, aunque si tenía cierto peso político, pues representaba la opinión del Parlamento Europeo al respecto. Las salvaguardias sugeridas por el Parlamento eran incluso más fuertes que las demandadas por la Comisión Europea. Desde entonces EEUU se ha esforzado en demostrar que se toma en serio las preocupaciones de la Unión Europea y se ha abierto a mejorar su política de transparencia, para mantener el apoyo europeo a los Acuerdos SWIFT y PNR.

Tras la crisis de las escuchas de 2013, el Parlamento Europeo pidió su suspensión cautelar en la *Declaración Moraes*, pero al ser una Resolución no vinculante nunca llegó a suspenderse. Tanto la Comisión Europea como sus homólogos estadounidenses han destacado que la información obtenida de este programa ha generado pistas importantes para investigaciones contraterroristas a un lado y otro del Atlántico. Ha sido de especial utilidad durante las Olimpiadas de 2012 en Londres.

Las negociaciones entre EEUU y la UE se han visto a menudo frustradas por lo extremadamente largas que pueden llegar a ser. Es por esto por lo que Washington propuso, desde hace muchos años, una especie de *Acuerdo paraguas* en el cual la UE aceptaría en términos generales los estándares de la protección de información privada de EEUU como adecuados. Esto supondría que los futuros Acuerdos relativos a estas materias serían mucho más fáciles de negociar, e igualmente sería más fácil su posterior aplicación.

Las negociaciones de este *Acuerdo paraguas* comenzaron en 2011<sup>40</sup>. Su principal objetivo era el establecimiento de las condiciones en la que la información personal facilitada por parte de la UE (y viceversa) estuviese protegida y se respetasen los

---

<sup>40</sup> El Parlamento Europeo, en una Resolución de 26 de marzo de 2009, impulsó un Acuerdo UE-EEUU para asegurar una protección adecuada de las libertades civiles y la protección de datos personales. En diciembre de 2009, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a proponer una Recomendación para iniciar la negociación de la protección de datos y, cuando sea necesario, Acuerdos de intercambio de datos con fines policiales con los EE. UU. El 26 de mayo de 2010, la Comisión propuso un proyecto de mandato para negociar un Acuerdo de protección de datos personales entre la UE y los EE. UU. En diciembre de 2010, los Ministros de Justicia de la UE aprobaron el inicio de las conversaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos. Las negociaciones comenzaron oficialmente el 29 de marzo de 2011. Ver European Commission - *Fact Sheet: Questions and Answers on the EU-U.S. Data Protection "Umbrella Agreement"* 2016 [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-16-4183\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-4183_en.htm)

derechos de privacidad y las libertades civiles. El acuerdo debería basarse en el principio de reconocimiento mutuo del sistema de protección de datos de las dos partes, resaltando que a pesar de que el régimen americano o el europeo pueden resultar diferentes, ambos protegen el derecho de sus ciudadanos a la privacidad de manera efectiva.

Las revelaciones de junio de 2013 sobre las operaciones de espionaje masivo llevadas a cabo por la NSA supusieron un gran impulso a este Acuerdo, pues en el *Informe Moraes*, publicado en 2014, se destaca la aprobación del DPPA como una condición previa a la restauración de la confianza entre EEUU y la UE, urgiendo a Washington a revisar su legislación para permitir a los ciudadanos europeos acudir a los tribunales americanos para denunciar potenciales violaciones de su derecho a la privacidad.

En el 2015, bajo la Administración Obama, se acaba tramitando en el Congreso y el Senado la *Judicial Redress Act de 2015*<sup>41</sup>, que esencialmente extendía el acceso a la justicia americana a los ciudadanos de países (u Organizaciones regionales) que tuvieran un acuerdo con EEUU: «[...] que le proporcionara protección a la información privada compartida con el propósito de prevenir, investigar detener o perseguir delitos criminales». Esta medida fue recibida con agrado por parte de la UE, y los oficiales estadounidenses confiaban en que mejoraría la situación y podría fin a las preocupaciones de la UE con respecto al intercambio de información.

Sin embargo, la *Judicial Redress Act* también fue objeto de críticas por parte de expertos europeos, pues la medida no replicaba exactamente la protección con la que contaban los ciudadanos americanos, al estar relacionada solamente con la información compartida con el propósito de investigaciones criminales, sin tener en cuenta otro tipo de informaciones compartidas como las que se pueden dar en el sector comercial.

En definitiva, tras un largo proceso y con algunas cuestiones todavía controvertidas, el 2 de junio de 2016 el *Acuerdo entre los Estados Unidos de América (EE. UU.) y la Unión*

---

<sup>41</sup> Esta Ley fue tramitada en el 2015, por eso se cita como “Judicial Redress Act of 2015”, aunque fue firmada por Obama el 24 de febrero de 2016.

*Europea (UE) sobre la protección de los datos personales en relación con la prevención, la investigación, la detección y el enjuiciamiento de infracciones penales* fue oficialmente firmado por los Ministros de Asuntos Interiores representativos de la UE y los EEUU en Ámsterdam<sup>42</sup>.

Este capítulo nos muestra que efectivamente se han producido avances en la cooperación entre EEUU y la UE y que muchos de los escollos existentes se han ido salvando a pesar de los recelos sobre la aceptación por parte de la UE de los estándares sobre derechos humanos imperantes en EEUU. Y en particular respecto de los que afectan a los derechos civiles y la privacidad de los ciudadanos europeos. Estas tensiones dificultan enormemente la cooperación en la lucha antiterrorista con carácter general y en el tema que aquí estudiamos tiene una importancia trascendental.

Estas suspicacias se ven amplificadas por casos como el puesto en evidencia por las revelaciones de Edward Snowden sobre la vigilancia indiscriminada a ciudadanos de la UE incluida la Canciller alemana y las transformaciones de los sistemas de vigilancia en la actualidad, que Moraes en su Informe al que se ha hecho referencia más arriba consideraba acreditadas. Ya en la primera conclusión del Informe destaca que: «[...] la existencia de sistemas tecnológicamente muy avanzados, complejos y de amplio alcance diseñados por los servicios de inteligencia de los EEUU y de algunos Estados miembros para recopilar, almacenar y analizar datos de comunicaciones, incluidos datos de contenido y datos y metadatos de localización de todos los ciudadanos en todo el mundo a una escala sin precedentes y de una manera indiscriminada y no basada en sospechas»<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup>*Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de datos personales relativa a la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales. Diario Oficial de la Unión Europea L 336/3 ES (10.12.2016)* . Se trata de una de las tres medidas clave diseñadas para recuperar la confianza en los flujos de datos entre la UE y los EE. UU. El otro Acuerdo clave a este respecto es el *Escudo de la privacidad UE - EE.UU.*, que afecta sobre todo al tráfico de datos entre empresas, adoptado el 12 de julio de 2016. [https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/data-transfers-outside-eu/eu-us-privacy-shield\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/data-transfers-outside-eu/eu-us-privacy-shield_en)

<sup>43</sup>Parlamento Europeo. Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior A7-0139/2014. *Informe sobre el programa de vigilancia de la Agencia Nacional de Seguridad de los EE.UU., los órganos de vigilancia en diversos Estados miembros y su impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE y en la cooperación transatlántica en materia de Justicia y Asuntos de Interior (2013/2188 INI)*. Ponente: Claude Moraes <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=->

En la actualidad se trata de una realidad muy amplia, con herramientas cada vez más sofisticadas. El Informe Moraes señala en concreto «los programas de inteligencia de la Agencia Nacional de Seguridad estadounidense que permiten la vigilancia masiva de ciudadanos de la UE mediante un acceso directo a los servidores centrales de empresas estadounidenses líderes en Internet (programa PRISM), el análisis de contenido y metadatos (programa Xkeyscore), la elusión del cifrado en línea (BULLRUN), el acceso a redes informáticas y telefónicas y el acceso a los datos de localización, así como algunos sistemas de la agencia de inteligencia británica GCHQ, como por ejemplo la actividad preliminar de vigilancia (programa Tempora), el programa de descifrado (Edgehill), los ataques selectivos con intermediarios contra sistemas de información (programas Quantumtheory y Foxacid) y la recopilación y retención de 200 millones de mensajes de texto al día (programa Dishfire)». Y toma nota también de presuntas actividades de *pirateo*.<sup>44</sup>

Es verdad que, como se ha recogido, se han producido avances, pero está por ver si son operativos o no. De momento parece que son eficaces, pero el retroceso en términos de derechos y libertades de la lucha antiterrorista y las políticas antiinmigración en la era Trump<sup>45</sup> puede dejar en papel mojado muchos de estos avances, que conviene recordar tuvieron lugar en la era Obama.

Del otro lado también existen recelos. EEUU siempre ha dudado sobre la efectividad de las Agencias de seguridad e inteligencia de la UE. Y de alguna manera se ha confiado más en las relaciones bilaterales con los servicios de inteligencia nacionales de los países miembros de la UE. Amén de las dudas sobre la capacidad ejecutiva de los órganos creados con base en las políticas de seguridad de la UE.

Por otro lado, debido a la existencia de estos recelos y también por las propias

---

//EP//NONSGML+REPORT+A7-2014-0139+0+DOC+PDF+V0//ES, conclusión primera.

<sup>44</sup> *Ibidem*, conclusiones segunda y tercera.

<sup>45</sup> Como ejemplo se puede ver la Executive Order: *Enhancing Public Safety in the Interior of the United States* –IMMIGRATION (January 25, 2017): Sec. 14. Privacy Act. Agencies shall, to the extent consistent with applicable law, ensure that their privacy policies exclude persons who are not United States citizens or lawful permanent residents from the protections of the Privacy Act regarding personally identifiable information. Versión electrónica: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive-order-enhancing-public-safety-interior-united-states/>

características de los Acuerdos las negociaciones son muy lentas. Los ejemplos que se han visto así lo demuestran. Los primeros Acuerdos de 2001 y 2002 llevaban años fraguándose y fueron los atentados terroristas de 11/S los que aceleraron la necesidad de alcanzar tratados de cooperación en materia antiterrorista y, en particular, se empezó a valorar la importancia de la información y la inteligencia. Otras veces después de años de negociación entre los EEUU y la UE los Acuerdos nacen muertos o caducan al poco tiempo. Como está ocurriendo con las medidas de protección de datos personales suprimidas por Decreto por el presidente Trump.

## CONCLUSIONES

Como punto de partida del trabajo, se asumía que los servicios de inteligencia son básicos en la lucha contra el crimen en general y sobre todo contra el terrorismo en particular. Ahora bien, la hipótesis de la que se partía era un tanto escéptica. Como se ha reflejado en la Introducción, la hipótesis de partida subrayaba que, más allá de las coincidencias sobre la relevancia del tema, nos íbamos a encontrar con desconfianzas de todo tipo y dificultades de tipo práctico. La conclusión de este trabajo ha evidenciado que esta hipótesis de partida era esencialmente correcta, aunque también se han constatado progresos al respecto. En este sentido, como conclusión pensamos que se puede hablar de avances a pesar de la lentitud con la que se producen y las contradicciones observadas.

Más allá de la verificación de la hipótesis avanzada, el estudio realizado sobre la cooperación internacional antiterrorista y de inteligencia ha permitido analizar la importancia de las informaciones y los análisis de inteligencia en el desarrollo de las Políticas de seguridad de la UE en materia antiterrorista.

En los últimos años se ha producido un auge importante de la inteligencia en el marco de las políticas de seguridad de la Unión Europea. El terrorismo, la radicalización y el crimen organizado han promovido la necesidad de contar con herramientas de inteligencia. Y, en este sentido, se puede hablar de un rápido desarrollo de iniciativas para desarrollar un Servicio de Inteligencia a nivel europeo, que a su vez se vincularía con el desarrollo de la PESC. No ha sido una tarea fácil ya que en buena medida adolece de las dificultades propias de cualquier iniciativa en el complejo marco burocrático de la Unión. Pero los avances son evidentes identificándose como los principales organismos en los que se basa la inteligencia europea el IntCen, EUROPOL, la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor Militar de la UE y el Centro de Satélites. Sin embargo, estos disponen de una capacidad muy limitada para la obtención de información, por lo que dependen en gran medida de la información e incluso de los análisis de inteligencia que les suministran los estados miembros.

La debilidad de los sistemas de inteligencia de la UE va a repercutir en sus limitaciones para afrontar desafíos importantes en la actualidad: el propio carácter del trabajo en red en el plano internacional; la duplicación que conlleva la existencia de procesos paralelos entre los propios Estados de la UE, con terceros Estados y con Organizaciones internacionales. Además, también se han constatado problemas derivados del intercambio de datos con terceros países en los que existe una menor protección en términos de estándares y garantías para los ciudadanos y sus derechos y libertades fundamentales, lo cual es importante si se tiene en cuenta que las tareas de inteligencia están enfocadas a intervenciones preventivas y proactivas. Por último, también se ha visto la falta de reciprocidad en el intercambio de información de inteligencia con algunos estados, ya que a menudo tiene una dirección unidireccional, como ocurre en el caso de EEUU pero también en relación con otros países.

A pesar de los avances, todavía hay retos pendientes en relación con las Políticas de Inteligencia de la Unión. El objetivo a largo plazo consistiría en establecer unas Políticas de Inteligencia sólidas para alcanzar un compromiso en el intercambio de Inteligencia periódico y permanente dentro de los órganos de la Unión y también en el plano de la cooperación internacional.

Por lo que respecta a la cooperación de la UE con los EEUU en materia de inteligencia debe comenzarse por advertir que nunca ha estado libre de obstáculos. Por un lado, EEUU siempre ha dudado sobre la efectividad de las agencias de seguridad e inteligencia de la UE, en parte por la buena relación bilateral ya existente con las agencias nacionales de sus países miembros. Por otro, la Unión siempre ha tenido dudas sobre la protección de los datos personales y la lealtad por parte de las agencias americanas. Esto bloqueó durante años los Acuerdos de cooperación entre los EEUU y la UE. El atentado del 11/S en 2001 y los atentados de Madrid en 2004 y Londres en 2005 supusieron un gran impulso para la cooperación policial, judicial y de inteligencia que había avanzado muy lentamente hasta entonces.

El inicio de esta cooperación puede ubicarse en 2001-2002, cuando EEUU firma dos Acuerdos para compartir con EUROPOL información estratégica. Los recelos existentes

desde ambas partes hicieron necesarios otros Acuerdos para proteger la información clasificada que se intercambiaba entre el Gobierno de EEUU y la UE. Así se firmó en 2007 el *Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre seguridad en materia de información clasificada* y en 2010 llegó el *Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América* que buscaba la armonización de las relaciones bilaterales.

Los derechos humanos en todas sus vertientes siguen representado un problema serio para la cooperación en materia de terrorismo. Las violaciones a los derechos humanos generan un contexto que dificulta cualquier tipo de Acuerdo de cooperación antiterrorista por parte de la UE y eso por supuesto va a afectar a la cooperación en materia de inteligencia. El estatus y el tratamiento de los sospechosos detenidos por terrorismo, la prisión de Guantánamo en Cuba y las llamadas *técnicas de interrogación mejoradas*, la extradición extrajudicial de individuos sospechosos de terrorismo e, incluso, la posible presencia en el pasado de instalaciones de detención de la CIA en suelo europeo, entre otras, menoscaban la confianza necesaria para la cooperación antiterrorista con EEUU y por supuesto afectan a la cooperación en materia de inteligencia.

Los problemas en el plano interno han girado en torno al uso de las informaciones personales y la protección de la privacidad de los ciudadanos europeos. El tema de la información privada ha sido desde siempre y continúa siendo un asunto polémico entre la UE y EEUU. Escándalos como la polémica suscitada al filtrarse en los medios de comunicación que EEUU había tenido acceso a la información privada financiera del programa SWIFT o las revelaciones de Edward Snowden sobre las escuchas no autorizadas de la NSA a ciudadanos y diplomáticos de la UE, incluida la Canciller alemana Angela Merkel, hicieron visible la falta de respeto a los derechos de privacidad y protección de datos de los ciudadanos europeos por parte de EEUU. No hay que olvidar que en la actualidad estamos ante una realidad muy amplia, con herramientas cada vez más sofisticadas. Pero la ampliación de ese espionaje a líderes europeos quizá



representa algo más y por supuesto que no contribuye a hacer posible una relación de confianza y lealtad necesarias para asegurar la cooperación antiterrorista y de inteligencia con EEUU.

El interés de EEUU en contar con los datos del *Registro de Nombres de Pasajeros* llevó a la firma de un Acuerdo al respecto, que obviamente implicaba datos sensibles, por lo que la UE se vio obligada a extremar las cautelas promoviendo en paralelo la firma de un nuevo *Acuerdo sobre protección de datos* en junio de 2016. Pero los recelos no han acabado de desaparecer, sobre todo cuando se ha visto que el presidente Trump no ha tardado en suprimir, por Decreto, las medidas de protección de datos personales acordadas en la era Obama que hicieron posible la firma de ese Acuerdo.

En definitiva, puede decirse que este trabajo ha evidenciado que se han producido avances en la cooperación entre EEUU y la UE y que muchos de los escollos existentes se han ido salvando a pesar de los recelos por parte de la UE sobre los estándares sobre derechos humanos imperantes en EEUU. En particular respecto de los que afectan a los derechos civiles y la privacidad de los ciudadanos europeos. También se ha visto que estas tensiones dificultan enormemente la cooperación en la lucha antiterrorista. En este sentido, el retroceso en términos de derechos y libertades de la lucha antiterrorista y las políticas anti-inmigración en la era Trump puede dejar en papel mojado muchos de los avances referidos, que conviene recordar tuvieron lugar en la era Obama.

En relación con lo anterior, también hay que valorar que los avances de la cooperación en el terreno de la lucha antiterrorista y la inteligencia son muy lentos. Las negociaciones se alargan y se alargan y la rápida puesta en cuestión de los avances efectuados tras una elección presidencial, no contribuye a favorecer el clima de confianza necesario para avanzar al respecto. Quizá como telón de fondo de estos problemas se podría decir que EEUU tiene sus propios servicios de inteligencia y Acuerdos más o menos ocultos con muchos Estados, incluidos los Estados miembros de la UE. Por eso, a veces, no se muestra muy interesado en los avances de un sistema de intercambio de informaciones y análisis de inteligencia basado en la reciprocidad y el respeto de los derechos humanos.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRAFÍA:

- ARGOMANIZ, Javier, BURES, Oldrich & KAUNERT, Christian, «A Decade of EU Counter-Terrorism and Intelligence: A Critical Assessment», *Intelligence and National Security*, 30:2-3 (2015), 191-206.
- ARCHICK, Kristin, *U.S.-EU Cooperation Against Terrorism*, Congressional Research Service (March 2, 2016) [[www.crs.gov](http://www.crs.gov)].
- CROSS, DMai'a K. Davis, «A European Transgovernmental Intelligence Network and the Role of INTECEN», *Perspectives on European Politics and Society* Volume 14, 2013 - Issue 3: *Agency Governance in the European Union's Area of Freedom, Security and Justice* 27.09.2013, pág 389 (citado por DÍAZ-CANEJA GRECIANO, J.M. «La cooperación de inteligencia en la Unión Europea», cit.)
- DEN BOER, Monica, «Counter-Terrorism, Security and Intelligence in the EU: Governance Challenges for Collection, Exchange and Analysis», *Intelligence and National Security*, 30:2-3, 402. (402-419)
- DÍAZ-CANEJA GRECIANO, J. M., «La cooperación de inteligencia en la Unión Europea», Documento de Opinión 151/2014 (29.12.2014) [[http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_opinion/2014/DIEEEE0151-2014\\_CooperacionInteligencia\\_UE\\_JMDiaz\\_Caneja.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEE0151-2014_CooperacionInteligencia_UE_JMDiaz_Caneja.pdf)]
- DÍAZ, Gustavo, «La cooperación entre servicios de inteligencia en el marco de la Unión Europea: ¿cooperación trasnacional o multinacional?», *UNISCI Discussion Papers*, nº 13 (Enero / January 2007), p. 43-51 [<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-72528/Gustavo13b.pdf>]
- GRUSZCZAK, Arthur, *Intelligence security in the European Union. Building a Strategic Intelligence Community*, London, Palgrave Macmillan, 2016, pág. 206.
- KAUNERT, Christian, «Europol and EU Counterterrorism: International Security Actorness in the External Dimension», *Studies in Conflict & Terrorism*, 33:7 (2010), pp. 652-671
- PULIDO GRAGERA, Julia, «Inteligencia: la savia de la Unión Europea», *Inteligencia y seguridad. Revista de análisis y prospectiva* Núm. 7, Diciembre 2009, Cátedra *Servicios de Inteligencia y Sistemas Democráticos*, Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, pp. 87-107.

## FUENTES DOCUMENTALES

- Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la protección de datos personales relativa a la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales. Diario Oficial de la Unión Europea L 336/3 ES (10.12.2016) .*
- Acuerdo relativo al tratamiento y transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos a efectos de Programa de Seguimiento de la financiación del Terrorismo (Acuerdo SWIFT). Diario Oficial de la Unión Europea L 195/3 ES (27.7.2010)*
- Agreement between the United States of America and the European Police Office (Firmado en Bruselas el 6 de Diciembre de 2001, con un anexo y un Acuerdo suplementario firmado en Copenhague el 20 de Diciembre de 2002). [<https://www.state.gov/documents/organization/170982.pdf>]
- British-French Summit, Saint-Malo, 3-4 December 1998. En Institute for Security Studies, From St-Malo to Nice European Defence: Core Documents, 2001, mayo de 2001, págs 8-9 [<https://www.iss.europa.eu/sites/default/files/EUISSFiles/cp047e.pdf>].*
- Consejo, Acto de 26 de julio de 1995, *relativo al establecimiento del Convenio, basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea , por el que se crea una Oficina Europea de Policía ( Convenio Europol )* Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° C 316/1 de 27 de noviembre de 1995 [ES].
- Consejo. Decisión 2002/187/JHA, de 28 de febrero de 2002, *por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.* DOUE-L-2002-80413.
- Consejo. Decisión 2007/274/JAI, de 23 de abril de 2007, *relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre seguridad en materia de información clasificada.* Diario Oficial de la Unión Europea L 115/29, 3 de mayo de 2007 [ES]
- Consejo. Decisión 2009/820/PESC del Consejo, de 23 de octubre de 2009, *sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Extradición entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América y del Acuerdo de Asistencia Judicial en materia penal entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América.* Diario Oficial de la Unión Europea L 291/40, de 7 de noviembre de 2009.
- Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 *relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave.* Diario Oficial de la Unión Europea L 119/132 ES (4.5.2016).
- Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, *relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión*

marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*. L 88/6 (31.3.2017)

EEUU, Executive Order: *Enhancing Public Safety in the Interior of the United States – IMMIGRATION* (25 de enero 2017) [<https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/executive-order-enhancing-public-safety-interior-united-states/> ]

EEUU, *Judicial Redress Act of 2015*  
[<https://www.congress.gov/114/plaws/publ126/PLAW-114publ126.pdf>]

European Commission - Fact Sheet: Questions and Answers on the EU-U.S. Data Protection "Umbrella Agreement" 2016 [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-16-4183\\_en.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-4183_en.htm)

*Factsheet on EU Intelligence Analyses Center (INTCEN)*, 5 de febrero de 2015  
[[http://www.gdr-elsj.eu/wp-content/uploads/2016/01/20150206\\_factsheet\\_eu\\_intcen\\_en.pdf](http://www.gdr-elsj.eu/wp-content/uploads/2016/01/20150206_factsheet_eu_intcen_en.pdf)].

Parlamento Europeo. Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior A7-0139/2014. *Informe sobre el programa de vigilancia de la Agencia Nacional de Seguridad de los EE.UU., los órganos de vigilancia en diversos Estados miembros y su impacto en los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE y en la cooperación transatlántica en materia de Justicia y Asuntos de Interior* (2013/2188 INI). Ponente: Claude Moraes  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A7-2014-0139+0+DOC+PDF+V0//ES>.

Parlamento Europeo. Resolución legislativa de 19 de abril de 2012, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del *Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la utilización y la transferencia de los registros de nombres de los pasajeros al Departamento de Seguridad del Territorio Nacional de los Estados Unidos*. *Diario Oficial de la Unión Europea* CE 258/132 ES (7.9.2013).

Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016. *Relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL)*. *Diario Oficial de la Unión Europea* L 135/53 de 24 de mayo de 2016 [<https://www.boe.es/doue/2016/135/L00053-00114.pdf>]

## **PÁGINAS WEB**

EEAS: [https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage\\_en](https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en)

EUROJUST: <http://www.eurojust.europa.eu/Pages/languages/es.aspx>

EUROPOL: <https://www.europol.europa.eu/>

IESUE: <https://www.iss.europa.eu/>

SATCEN: <https://www.satcen.europa.eu/>